



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000000003



CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA

MIRAEMPRES S. A.

CAPITAL SOCIAL :
S/.5.000.000

Di 3 copias

***** DA *****

Escritura número un mil novecientos nueve (1909).

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,

Capital de la República del Ecuador, hoy, día

martes veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho;

ante mí, doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero de este Cantón, comparecen: La señora Renata Salvador Zamora y el señor Rodrigo Borja Calisto, ambos por sus propios derechos. Los comparecientes son de

nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; bien

instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente:

"SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una de la cual conste el Contrato de Constitución de una Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.-

COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento del

presente contrato las siguientes personas: Renata Salvador Zamora y Rodrigo Borja Calisto, ambos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Quito, de estado civil casados, mayores de edad, hábiles en derecho. SEGUNDA.- CONSTITUCION: Los comparecientes, libre y voluntariamente, y por así convenir a sus intereses, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una compañía anónima, la cual se denominará NIRAEMPRES S.A.. TERCERA.- ESTATUTOS: La sociedad NIRAEMPRES S.A. que se constituye se registrará por los siguientes estatutos: ESTATUTOS SOCIALES DE NIRAEMPRES S.A. CAPITULO PRIMERO. DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE: La denominación de la Sociedad es NIRAEMPRES S.A. ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o servicios en otras ciudades del país o en el exterior. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: El objeto social de la compañía es el asesoramiento empresarial, económico y técnico a instituciones y sociedades privadas y públicas; la prestación de servicios de administración gerencial; la participación en la implantación de establecimientos industriales, comerciales y productivos en general; así como la compra, venta,



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 0000000004

arrendamiento y administración de bienes inmuebles, y la comercialización, importación y exportación de bienes muebles y mercaderías de uso y consumo humanos.

Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras compañías. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. ARTICULO CUARTO.-

DURACION: El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción de su Contrato Constitutivo en el Registro Mercantil, pero podrá prorrogarse, o disolverse y liquidarse antes del plazo fijado, en los casos y con los requisitos previstos en la ley y en estos Estatutos. ARTICULO QUINTO.- DISOLUCION ANTICIPADA Y

LIQUIDACION: La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo de duración establecido en estos estatutos. Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, así como para la designación de liquidadores, se procederá de acuerdo con la ley.

CAPITULO SEGUNDO. DE SU CAPITAL SOCIAL. ARTICULO

SEXTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la

compañía es de CINCO MILLONES DE SUQUES (S/.5.000.000), dividido en cinco mil (5.000) acciones con un valor nominal de un mil suques (S/.1.000) cada una. ARTICULO SEPTIMO.- REMISION LEGAL: En todo lo

relativo a aumentos o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que digan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la ley. CAPITULO TERCERO. DE SUS ACCIONES Y ACCIONISTAS.

ARTICULO OCTAVO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES: Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. De existir varios copropietarios de una misma acción, se nombrará un apoderado o administrador común. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General de Accionistas. Los accionistas tienen derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital social. ARTICULO NOVENO.-

EXPEDICION DE TITULOS: Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente o del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección.

ARTICULO DECIMO.- ACCIONES: En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la ley, al igual que en lo relacionado con los derechos, obligaciones y responsabilidad de



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000000005³

los accionistas. CAPITULO CUARTO. DE SUS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION: ARTICULO DECIMO PRIMERO.

ORGANOS: La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la sociedad; y, administrada por el Presidente y/o el Gerente General de la misma. SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

COMPOSICION: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. ARTICULO DECIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes de la Junta General:

a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria, para todos los accionistas y órganos administrativos, las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales; f) Ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía; g) Autorizar a los administradores la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de éstos exceda del

monto que así mismo deberá fijar la Junta. ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: El Presidente y/o el Gerente General de la compañía, por iniciativa propia o a pedido del o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, convocará a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Presidente y/o el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales del último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de ejecutivos cuya elección le corresponde según estos estatutos. ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas, cuando lo solicite por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, cuando así lo consideren conveniente y cuando así lo dispongan la ley y los estatutos. ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIA: Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular reconoce la ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias serán



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

4
0000000006

hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que en la convocatoria que se haga por la prensa se lo convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Sin perjuicio de lo anterior, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la compañía, la convocatoria les podrá ser hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante carta entregada personalmente en la dirección registrada. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas pueda edictar válidamente resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el ochenta y cinco por ciento de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y se referirá a los mismo puntos expresados en la primera

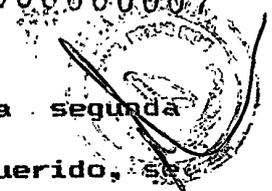
convocatoria; la Junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DECISIONES: Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas con el voto favorable de al menos el ochenta y cinco por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM Y MAYORIA CALIFICADA: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la compañía, la reactivación de la sociedad en proceso de liquidación, la convalidación, la enajenación total de la empresa y bienes sociales, y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el ochenta y cinco por ciento del capital pagado. Si no se obtuviese en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del Capital pagado, particular que se expresará en la



0000000007



NOTARIA PRIMERA



convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograse el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo las decisiones de la Junta serán adoptadas con el voto afirmativo de por lo menos el ochenta y cinco por ciento del capital pagado representado en ella, y con sujeción a lo que disponga la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO.- DERECHO A VOTO: En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, no dan derecho a voto en proporción a su valor pagado. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- REPRESENTACION: A más de la forma de representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con Poder Notarial general o especial. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los Artículo anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes

acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- PRESIDENTE Y

SECRETARIO: Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía o, en su defecto por el accionista o representante que en cada sesión se eligiese para el efecto. Actuará como Secretario de la Junta General, el Gerente General o la persona que se designare para el cargo en cada Junta. SECCION

SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL:

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- PRESIDENTE Y GERENTE

GENERAL: El Presidente y el Gerente General de la compañía serán nombrados por la Junta de Accionistas de la compañía, y ejercerán sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

En casos de ausencia o impedimento temporales del Presidente, será subrogado por el Gerente General. En

caso de ausencia o impedimento temporales del Gerente General, será subrogado por el Presidente. En la misma

forma se procederá para los casos de renuncia, impedimento o ausencia definitivos, pero, en este supuesto, el Presidente y/o el Gerente General subrogantes convocarán a Junta de Accionistas para que elija un Presidente y/o un Gerente General titulares que definitivamente reemplacen a los cesantes.



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

6

0000000008



ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- REPRESENTACION LEGAL

Corresponde al Presidente y/o Gerente General de la compañía la representación legal, judicial o extrajudicial de la misma, la cual la ejercerán individualmente cada uno de ellos. ARTICULO VIGESIMO

SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir la Junta General y convocar a reunión de dicho organismo; b) Vigilar la correcta marcha de los negocios sociales; c) Suscribir con el Gerente General los títulos de las acciones, obligaciones y partes beneficiarias; d) Firmar las actas de las sesiones de Junta General; e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General. El Gerente General de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Administrar y dirigir los negocios sociales; b) Celebrar y ejecutar a nombre de la Compañía y representar a ésta en toda clase de actos y contratos, operaciones civiles y mercantiles que pertenezcan al giro ordinario del negocio con cualquier persona natural o jurídica, públicas, semipública o privada, de finalidad social o pública, sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos y en la Ley; c) Organizar y dirigir las oficinas, fábricas y más dependencias de la Compañía; d) Tener a su cargo y cuidado los bienes y fondos de la

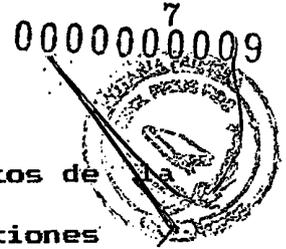
Compañía; e) Mantener el dinero de la Compañía en cuentas corrientes bancarias, en uno o más bancos y girar sobre las mismas; f) Girar, aceptar, suscribir, ceder, endosar, avalizar, protestar letras de cambio, pagarés a la orden y toda clase de documentos mercantiles y civiles; g) Suscribir y firmar a nombre de la Compañía todas las escrituras públicas e instrumentos privados en los que consten actos y contratos que celebre la Compañía, incluyendo hipotecas, prendas y fianzas, debiendo estar autorizado por la Junta General cuando se trata de venta de bienes raíces de la Compañía o de sus instalaciones o de compra de bienes raíces a favor de la Compañía; h) Suscribir las escrituras de reforma de estatutos, aumento o disminución de capital, ampliación y prórroga del plazo de duración, disolución y liquidación de la Compañía, transformación y fusión de la Compañía; i) Suscribir con el Presidente los títulos de las acciones, obligaciones y partes beneficiarias; j) Firmar las actas de Junta General cuando intervenga como Secretario; k) Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente; l) Convocar a Juntas Generales; m) Presentar a la Junta General Ordinaria una memoria razonada sobre la situación de la Compañía acompañada de los balances, inventarios, así como la cuenta de pérdidas y ganancias, documentos que también deberá entregar a los Comisarios; n) Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los libros,



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



contabilidad, correspondencia y más documentos de la
Compañía, incluyendo los libros de acciones
accionistas y libros de actas; o) Inscribir los
traspasos de las acciones nominativas en el libro
respectivo; p) Inscribir su nombramiento y el del
Presidente con las respectivas aceptaciones en el
Registro Mercantil, así como el de los liquidadores si
fuere del caso; q) Nombrar y remover íntegramente y
fijar las remuneraciones de todos los funcionarios,
empleados y obreros de la Compañía; r) Nombrar
Apoderados Especiales; s) Nombrar procurador judicial
para los juicios en que intervenga la Compañía con
cualquier carácter; t) Nombrar cuando estime del caso
Apoderados Generales entre los funcionarios o empleados
de la Compañía de acuerdo al artículo trescientos dos
de la Ley de Compañías, pero no podrá ceder o delegar
sus atribuciones. Las facultades de los Apoderados
tendrán las limitaciones impuestas por la Ley y estos
Estatutos a los Administradores. CAPITULO QUINTO. DE
SUS ORGANOS DE FISCALIZACION. ARTICULO VIGESIMO
SEPTIMO.- COMISARIOS: La Junta General de Accionistas
nombrará un comisario principal y otro suplente y
fijará sus remuneraciones, los cuales durarán un año en
el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos
indefinidamente. Para ser Comisario no se requerirá ser
accionista de la compañía. Los comisarios tendrán los
derechos, obligaciones y responsabilidades determinados
por la ley y los presentes estatutos. ARTICULO VIGESIMO.

OCTAVO.- CONSEJO DE VIGILANCIA: La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un consejo de vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este consejo, pero sus responsabilidades y atribuciones no podrán ser transferidas a dicho consejo bajo ninguna circunstancia. CAPITULO SEXTO. DE SU EJERCICIO

ECONOMICO.- BALANCES.- RESERVAS Y BENEFICIOS. ARTICULO

VIGESIMO NOVENO.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO TRIGESIMO.- BALANCES: No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, el informe de los administradores y las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de resultados y sus anexos, los informes de los administradores y del Comisario, estarán a disposición

de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General que deberá conocerlos. ARTICULO TRIGESIMO

PRIMERO.- FONDO DE RESERVA LEGAL: La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor del diez por ciento de ellas, para la formación del fondo de



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

8

0000000010



reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO

TRIGESIMO SEGUNDO.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES: Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el Artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. Para la formación de estas reservas será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. CAPITULO SEPTIMO. DISPOSICIONES VARIAS. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-

ACCESO A LIBROS Y CUENTAS: La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, cartera, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de lo dispuesto por la ley o contratos vigentes, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran y a sus auditores, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- NORMAS SUPLETORIAS: Para todo aquello en que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las

normas contenidas por la Ley de Compañías vigente y demás leyes y reglamentos pertinentes, las mismas que se entienden incorporadas a estos estatutos. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social es suscrito íntegramente por las accionistas y se encuentra pagado por ellas de conformidad con el siguiente detalle:-----

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
Renata Salvador Zamora	2.500.000	625.000	2.500
Rodrigo Borja Calisto	2.500.000	625.000	2.500
TOTAL	5.000.000	1.250.000	5.000

La totalidad del capital es pagado en numerario, según consta del Certificado de Depósito en la Cuenta de Integración de Capital que se incorpora a la presente escritura. El capital suscrito y no pagado será cancelado dentro del plazo legal. QUINTA.- AUTORIZACION. Las accionistas autorizamos al doctor Diego Almeida Guzmán para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales, así como todos los actos necesario para obtener la legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Igualmente, para que convoque la primera Junta General de Accionistas. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez de la presente escritura". (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura

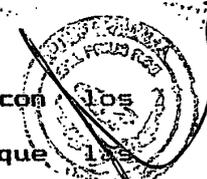


NOTARIA
PRIMERA

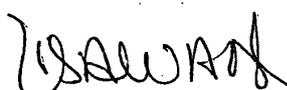


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000000011⁹



pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Diego Almeida Guzmán, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número dos mil sesenta y cinco). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.


Sra. Renata Salvador Zamora

C.C. 170918656-1


Sr. Rodrigo Borja Calisto

C.C. 170907010-4

El Notario (firmado) Jorge Machado C." - - - - -

ESPACIO
EN
BLANCO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000000012

NOTARIA
PRIMERA



RAZON: Mediante Resolución No. 79.1.1.1.0055, dictada por la Intendencia de Compañías de Quito, el 07 de Enero de 1.977, se aprueba la constitución de la compañía: HIRAIEMTES S.A. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 29 de diciembre de 1.973.

Quito, a 11 de Enero de 1.977.



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

0000000013

ZON.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número CINCUENTA Y CINCO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 7 DE ENERO DE 1999, bajo el número 080 del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " NIRAEMPRES S.A. ", otorgada el 29 de Diciembre de 1978, ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anota en el Repertorio bajo el número 000993.- Quito, 15 de Enero de mil novecientos noventa y nueve. EL REGISTRADOR.

RG/lg.-



[Firma manuscrita]
Dr. PAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO